

*Suiza
nive
-69-*

Juicio No. 13124-2022-0005T

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI. Portoviejo, lunes 11 de abril del 2022, a las 10h08.

VISTOS: Dentro de la segunda instancia de la Acción de protección 13284-2021-10683 (13124-2021-0005T), proveyendo el escrito presentado por la accionante ROCÍO DEL PILAR PERALTA VALVERDE, de fecha jueves 31 de marzo del 2022, 09h18, mediante el cual solicita ampliación de la sentencia dictada por esta Sala con fecha lunes 28 de marzo del 2022, a las 08h25, habiéndose corrido traslado a las partes, consta la contestación presentada por el Abogado Eduardo Navas García, Procurador Judicial del Economista Fernando Villacís Cadena y de la Ingeniera María Cristina Lucio, en sus calidades de Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y Coordinadora General Administrativa y Financiera de la mencionada Secretaría respectivamente, accionados dentro de la causa constitucional. Agotado el trámite previsto en el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos, para resolver sobre dichos recursos horizontales se considera:

I.

El Art. 253 del COGEP que contempla los recursos horizontales de aclaración y ampliación, indicando respecto a esta última que “La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas”. A este respecto, el catedrático ecuatoriano Jaime Flor Rubianes sobre el recurso de ampliación nos indica que su objeto es: “suplir cualquier omisión en la que se hubiere incurrido en la resolución respecto de la acción o excepciones; suplir las omisiones sobre cuestiones accesorias como intereses y costas, la falta de pronunciamiento sobre la pretensión de reclamar daños y perjuicios, sobre la excepción de prescripción, etc.”[Flor Rubianes, Jaime “Manual de teoría general de los recursos procesales civiles y penales, aplicada a la legislación ecuatoriana”].

II.

La Corte Constitucional, en Sentencia N° 1921-14-EP/20, de fecha 23 de septiembre de 2020, ha señalado que “...la aclaración o ampliación es un mecanismo de corrección que permite a la parte procesal hacer notar al juez o jueza que la sentencia tiene expresiones oscuras o cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos...”. Así, podemos entender que la AMPLIACIÓN procede cuando no se haya resuelto sobre algún punto que fue materia de la controversia, y que el Tribunal haya omitido su pronunciamiento, dejando claro que el Tribunal no puede cambiar el fondo de su decisión mediante este recurso horizontal.

III.

Entendido así dicho contexto y alcance del recurso horizontal solicitado por el accionante, se debe precisar que la sentencia dictada por esta Sala con fecha lunes 28 de marzo del 2022, a las 08h25, contiene una motivación en base a las pretensiones planteadas en la acción de protección, en la que se alegaba vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en su garantía de motivación (Art. 76 numeral 7 letra L CRE), a la Seguridad Jurídica (Art. 82 CRE), al trabajo (Art. 33 CRE), derechos que fueron analizados tal como consta en la sentencia se llegó a determinar que no existía la vulneración de los mencionados derechos, habiéndose pronunciado respecto al asunto de fondo de la presente acción constitucional, sin que se haya omitido o silenciado ningún punto de controversia y sin que existan puntos oscuros o ambiguos.

IV.

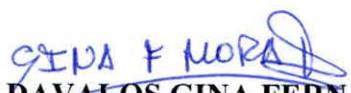
Por otra parte, el procedimiento establecido en el Art. 255 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, señala “la solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten, de no hacerlo se rechazará de plano”. En el presente caso, el accionante, en su escrito solicita “se sirvan ampliar la sentencia, indicando cuál es la disposición legal que ampare a la institución accionada la presunta reestructuración institucional considerada en sentencia”; es decir, solicita la mención de una disposición legal que se encuentran implícitas en los documentos que fueron presentados por la entidad accionada para justificar su proceso de reestructuración, respecto a lo cual la Sala se pronunció, sin que exista algún punto de controversia discutido dentro de la presente acción de protección que la Sala haya omitido pronunciarse, además de carecer de sustento técnico la solicitud de ampliación, por lo que resulta improcedente.

V.

Por lo expuesto, al no existir puntos en la sentencia que deban ser aclarados, ni ampliados, se rechaza la solicitud del accionante. NOTIFÍQUESE.-


MIRANDA DURAN MARIA PAOLA

JUEZ(PONENTE)


MORA DAVALOS GINA FERNANDA

5 claus
- 70 -

JUEZ DE CORTE PROVINCIAL



ESPACIO EN BLANCO

FUNCIÓN JUDICIAL



173782914-DFE

En Portoviejo, lunes once de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las diez horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico acedeno@dpe.gob.ec, evelyn.ulloa@dpe.gob.ec, smith.benitez@dpe.gob.ec, norma.argandona@dpe.gob.ec. EC FERNANDO MAURICIO VILLACIS CADENA SECRETARIO TECNICO DE LA SECRETARIA TECNICA DE GESTION INMOBILI en el casillero electrónico No.1313255471 correo electrónico kathsel@hotmail.com, info@inmobiliar.gob.ec, fernando.villacis@inmobiliar.gob.ec, cristina.lucio@inmobiliar.gob.ec, klever.barreiro@inmobiliar.gob.ec, heliana.macias@inmobiliar.gob.ec, katherin.cedeno@inmobiliar.gob.ec, eduardo.navas@inmobiliar.gob.ec, notificaciones.judiciales@inmobiliar.gob.ec del Dr./Ab. KATHERIN SELINA CEDEÑO SORNOZA; EC FERNANDO MAURICIO VILLACIS CADENA SECRETARIO TECNICO DE LA SECRETARIA TECNICA DE GESTION INMOBILI en el casillero electrónico No.1717444580 correo electrónico patoricaurte26@hotmail.com, maria.pazmino@inmobiliar.gob.ec, patricio.munoz@inmobiliar.gob.ec, alex.villacis@inmobiliar.gob.ec, xavier.bravo@inmobiliar.gob.ec del Dr./Ab. PATRICIO JAVIER MUÑOZ RICAURTE; ING. MARIA CRISTINA LUCIO PAZMIÑO COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE LA SECRETARIA TE en el casillero electrónico No.1717431835 correo electrónico edunavas1@hotmail.com, eduardo.navas@inmobiliar.gob.ec del Dr./Ab. EDUARDO ANDRÉS NAVAS GARCÍA; PERALTA VALVERDE ROCIO DEL PILAR en el casillero electrónico No.1304698788 correo electrónico ravimend@yahoo.com.mx, ropipeva@gmail.com del Dr./Ab. RAUL VICENTE VILLAVICENCIO MENDOZA; PERALTA VALVERDE ROCIO DEL PILAR en el casillero No.2222, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0103611430 correo electrónico roryregaldo37@hotmail.com del Dr./Ab. RORY FABIAN REGALADO SILVA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.268, en el casillero electrónico No.1301240105 correo electrónico zmbnrlr@yahoo.com, franklin.zambrano@pge.gob.ec, dleon@pge.gob.ec, lgarcia@pge.gob.ec, fsantana@pge.gob.ec, rregalado@pge.gob.ec del Dr./Ab. ZAMBRANO LOOR FRANKLIN ADRIANO; SECRETARIO GENERAL JURIDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR en el correo electrónico nsj@presidencia.gob.ec, sgj@presidencia.gob.ec, guerraca@presidencia.gob.ec. SECRETARIO GENERAL JURIDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0104433776 correo electrónico gabycarrasco95@hotmail.com del Dr./Ab. GABRIELA CARRASCO PUYOL; SECRETARIO GENERAL JURIDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0105500276 correo electrónico fabian_pozo@hotmail.com, nsj@presidencia.gob.ec, sgj@presidencia.gob.ec del Dr./Ab. FABIAN TEODORO POZO NEIRA; SECRETARIO GENERAL JURIDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR en el

Se le
uno
71

casillero electrónico No.0915724363 correo electrónico mmiranda@coronelyperez.com. del Dr./Ab. MARCOS JOSÉ MIRANDA BURGOS; SECRETARIO GENERAL JURIDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.1713968699 correo electrónico joaquinponce@gmail.com. del Dr./Ab. JOAQUIN ESTEBAN PONCE DIAZ; No se notifica a: ABG RALPH STEVEN SUASTEGUI BRBORICH SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:



INTRIAGO MENDOZA MARIA ELENA

SECRETARIA



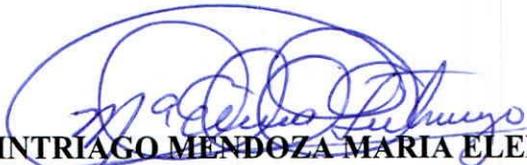


Juicio No. 13124-2022-0005T

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI. Portoviejo, lunes 11 de abril del 2022, a las 10h27.

CONSTANCIA: Dejo constancia que la **DRA. CARMITA DOLORES GARCIA SALTOS** en calidad de integrante de tribunal, no firma el presente AUTO, dentro de la causa penal signada con el número 13124-2022-0005T, de fecha lunes 11 de abril del 2022, las 10h08, por encontrarse con licencia de vacaciones, mediante acción de personal N° 02521-DP13-2022-DCB, desde el 04/04/2022 hasta el 01/05/2022.- Lo certifico

Portoviejo, 11 de abril del 2022


INTRIAGO MENDOZA MARIA ELENA
SECRETARIA

